

2238-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.
San José, a las trece horas con cincuenta y tres minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco.

Proceso de renovación de estructuras del partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*), en el cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago.

En auto n.º 1254-DRPP-2025 de las once horas con veintitrés minutos del veintitrés de mayo de dos mil veinticinco, este Departamento de Registro acreditó en el PUSC las delegaciones territoriales (*propietarias y suplentes*) y las presidencias de los “*Frentes de Mujeres y Juventudes Socialcristianas*”, del cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago, autorizando en ese acto la celebración de la asamblea cantonal (*en ese sentido ver lo resuelto por el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete*).

De conformidad con lo indicado supra y lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del “*Reglamento para la conformación y renovación de las estructuras partidarias, transformación de escala y fiscalización de asambleas*” -*en adelante el Reglamento*-, así como lo consignado en el informe rendido por la persona funcionaria encargada de fiscalizar la asamblea que se dirá y los estudios de rigor realizados por este Departamento, se determina que el PUSC celebró el día catorce de junio del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal de Turrialba, de la provincia de Cartago, designando los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias y suplentes.

En certificación n.º “10- DEAC - 2025. *Declaratoria de elección*”, de fecha dieciséis de junio del año dos mil veinticinco, presentada el día siguiente ante esta Administración, el Tribunal Electoral Interno del PUSC **certificó la integración de los cargos propietarios y suplentes del Comité Ejecutivo, las fiscalías propietaria y suplente y las delegaciones territoriales propietarias, del cantón de marras** (*artículo sesenta y dos del Reglamento Electoral Interno, del 20 de enero de 2025*).

Mediante auto n.º 2068-DRPP-2025 de las siete horas treinta y cinco minutos del veintiocho de junio de dos mil veinticinco, este Departamento dispuso la no acreditación de los acuerdos adoptados en la asamblea cantonal de Turrialba, por no conformación del quorum de ley requerido para su realización.

En escrito de fecha treinta de junio del presente año, recibido el mismo día en este Despacho, el señor Mario Alberto Loría Barrantes, en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Superior del PUSC, presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio contra el auto n.º 2068-DRPP-2025 supra citado. Por consiguiente, en auto n.º 2189-DRPP-2025 de las siete horas cincuenta y nueve minutos del tres de julio de dos mil veinticinco, esta Administración declaró sin lugar el recurso de revocatoria elevando las diligencias ante el Superior en apelación en subsidio.

Mediante oficio “PUSC–N.º147–2025” de fecha tres de julio del año dos mil veinticinco, presentado el mismo día ante esta Administración Electoral, la señora Ana Cristina Valdelomar Estrada, en su condición de Secretaria General del Comité Ejecutivo Nacional del PUSC, solicitó la dispensa de la celebración de la asamblea cantonal de Turrialba, de la provincia de Cartago, cuya autorización fue concedida por la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, mediante resolución n.º DGRE-0081-DRPP-2025 de las ocho horas treinta y nueve minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco.

En auto n.º 2230-DRPP-2025 de las doce horas seis minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco, esta Administración de conformidad con lo establecido en los artículos cuatro y diecinueve del *Reglamento* y lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) mediante resolución n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, siendo que la agrupación política acreditó todas las delegaciones territoriales propietarias de los cantones de la provincia en mención, con excepción del cantón de Turrialba por dispensa, autorizó al PUSC para que celebrara la asamblea provincial de Cartago. No obstante, se tiene que, al ser las doce horas tres minutos del día cuatro julio de dos mil veinticinco se notifica a este Departamento la parte dispositiva de la resolución del TSE n.º 4512-E3-2025 dictada a las diez horas del cuatro de julio de

dos mil veinticinco, mediante la cual el Superior en lo que interesa dispuso “Se declara con lugar el recurso de apelación electoral formulado por el partido Unidad Social Cristiana contra el auto n.º 2068-DRPP-2025 (...) deberá el Departamento de Registro de Partidos Políticos acreditar los acuerdos tomados por la asamblea cantonal de Turrialba (...) salvo que otro motivo, diferente al quórum, lo impida.”; por lo anterior, procede conocer en este acto los acuerdos adoptados en la asamblea de comentario.

Las estructuras designadas por el partido político quedaron integradas de **manera incompleta** de la siguiente manera:

PROVINCIA CARTAGO
CANTON TURRIALBA

COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
302930563	EDGAR GERARDO MATA DENNIS	PRESIDENTE PROPIETARIO
305690127	ANA JENILKA BELL MATA	SECRETARIO PROPIETARIO
303430025	KEVIN AGUILAR SANDI	TESORERO PROPIETARIO
112650426	ERNESTO ANTONIO VARGAS BRENES	PRESIDENTE SUPLENTE
304890487	TRACY VANESSA FERNANDEZ MATA	SECRETARIO SUPLENTE
302050266	ABEL GERARDO ZAMORA GUTIERREZ	TESORERO SUPLENTE

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
303150128	ALEJANDRO JOSE PACHECO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO
702180690	ANA PATRICIA MIRANDA FUENTES	TERRITORIAL PROPIETARIO
302930563	EDGAR GERARDO MATA DENNIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
502950765	KATIA RODRIGUEZ BELLO	TERRITORIAL PROPIETARIO
303030310	OVIDIO PACHECO CASTRO	TERRITORIAL PROPIETARIO

Inconsistencias y observaciones generales:

1.- No procede acreditar en este acto a las señoras **María del Carmen Bonilla Barquero, cédula de identidad n.º 302670086** y **Fiorella Andrea Barquero Gómez, cédula de identidad n.º 305700546, como fiscales propietaria y suplente**, respectivamente, ya que la conformación del cargo al resultar uninominal incumple con el principio de paridad de género, al estar la nómina integrada por dos personas ciudadanas del mismo sexo (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

Para subsanar lo advertido, deberá el Tribunal Electoral Interno del PUSC, certificar la integración de ambas fiscalías según corresponda; o en su defecto, deberá el partido político celebrar una nueva asamblea en el cantón de marras, con el fin de

designar los cargos de comentario, en apego al principio de paridad de género aludido y el requisito de inscripción electoral (*artículo siete del Reglamento*).

2.- Con relación a lo indicado en el artículo diez del estatuto partidario, que refiere a la alternancia en la integración de nóminas de los órganos internos; considérese lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones (*en adelante TSE*) mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicándose en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

En virtud de lo dispuesto por el TSE mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

3.- Tómesese en consideración que, las estructuras del PUSC se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre de dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (*DGRE*), tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

4.- Se encuentran pendientes de acreditar en el PUSC, los cargos de las fiscalías propietaria y suplente y -optativamente- las delegaciones territoriales suplentes, del cantón de Turrialba, de la provincia de Cartago.

5.- De conformidad con lo dispuesto en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (*TSE*) n.º 5282-E3-2017 de las quince horas quince minutos del veinticinco de agosto del año dos mil diecisiete, en concordancia con lo resuelto mediante auto n.º 2230-DRPP-2025 de las doce horas seis minutos del cuatro de julio de dos mil veinticinco, se tiene que, las delegaciones territoriales acreditadas

en este acto, podrán sumarse a la integración del quórum de la asamblea provincial de Cartago.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del *Reglamento* y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos.

Notifíquese.

Martha Castillo Víquez
Jefa

MCV/jfg/amq

C.: Exp. n.º: 103819-83, partido Unidad Social Cristiana (PUSC)

Ref. n.º: S 10670-2025